

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Ptas. 5
PROVINCIALES, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.		

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Acta de la conducción y entrega de los restos mortales de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante de España D. Antonio María de Orleans, Duque de Montpensier.

D. Emilio Navarro y Ochoteco, Diputado á Cortes, Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado y Delegado del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para desempeñar las funciones de Notario Mayor del Reino en el acto de verificarse la entrega y conducción al Panteón del Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial de los restos mortales de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Antonio María Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier, fallecido en el coto denominado de Torre Breva, partido judicial de Sanlúcar de Barrameda, el día 4 del corriente,

Certifico y doy fe: de que habiéndose participado al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la Mayoría Mayor de S. M., en Real orden fecha de ayer, que debía tener lugar en el día de hoy el acto de recibir oficialmente el cadáver de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Antonio María Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier, en la estación del ferrocarril de Atocha y su conducción al Panteón del Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial, pasando por Madrid, acudí á las diez y treinta minutos de la mañana de este día, á la referida estación de Atocha, en donde se constituyó poco después el Excmo. Sr. D. Joaquín López Puigcerver, Diputado á Cortes, Caballero Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, de la Concepción de Villaviciosa de Portugal y de la Estrella Polar de Suecia, ex Ministro de Hacienda y Ministro de Gracia y Justicia, quien me otorgó su venia para autorizar esta acta, ratificando la delegación que me había conferido al efecto, de sus funciones de Notario Mayor del Reino, reuniéndose también en el mismo sitio las Autoridades, funcionarios públicos y demás personas que habían de formar la comitiva fúnebre, según el ceremonial previamente acordado. Una compañía del regimiento infantería de Canarias, con bandera y música, esperaba en los andenes para tributar al cadáver de S. A. R. los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán General de Ejército que muere en plaza con mando en Jefe, según se había dispuesto por Real decreto del día de ayer.

A las once y diez minutos de la mañana llegó á la estación el tren especial procedente de la línea de Andalucía, compuesto de varios coches de primera clase y dos furgones, uno de ellos cubierto de paño negro, en el cual venía la caja que encerraba el cadáver de S. A. y sobre ella un almohadón de terciopelo con el ros, el bastón de mando y la espada del augusto finado. Acompañaba al cadáver desde Sanlúcar de Barrameda la comisión de funcionarios de la Real Casa, que S. M. la

REINA Regente se dignó disponer que pasase á aquella ciudad con este objeto, presidida por el Excmo. Sr. Don Alfonso Osorio de Moscoso, Marqués de Monasterio, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Caballero Maestrante de Sevilla, y además, el Excmo. Sr. D. Rafael Esquivel y Castelló, Gentil Hombre de Cámara de S. M., Caballero Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, Jefe de la casa de S. A. R. el Sermo. Sr. Duque de Montpensier; un Gentil Hombre de la casa de SS. AA. los Sres. Condes de París; Capellanes Reales de la de San Fernando; el Ayudante de Campo del Sermo. Sr. Duque de Montpensier y otras personas de la servidumbre de S. A.

Extraído el féretro del furgón que lo conducía á presencia del Excmo. Sr. D. José Alvarez de Toledo y Silva, Duque de Medinasidonia, Marqués de Villafranca de los Vélez, Grande de España de primera clase, Senador por derecho propio, Caballero Maestrante de Sevilla, investido con el collar de Carlos III, Caballero Mayor y Mayordomo Mayor de S. M. la REINA Regente; del referido Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia; del Excmo. Sr. D. Eduardo Bermúdez Reina, Teniente General del Ejército, Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo y de otras varias, Ministro de la Guerra; del Excmo. Sr. D. Alejandro Rodríguez Arias, Teniente General del Ejército, condecorado con la Gran Cruz de la expresada Orden y otras de distinción, Capitán general del distrito de Castilla la Nueva, y del infrascrito, dirigió el Excmo. Sr. D. Rafael Esquivel al Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. las siguientes palabras:

«Sr. Duque de Medinasidonia: Tengo el honor de hacer entrega á V. E. de los restos mortales de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante, D. Antonio María Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier.» A lo cual contestó el Excmo. Sr. Duque de Medinasidonia: «En nombre y representación de S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) recibo los restos mortales de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Antonio María Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier, á fin de que sean conducidos con los honores debidos, y después de las ceremonias religiosas que procedan, sean enterrados en el Real Panteón del Escorial.»

Acto seguido fué trasladado el féretro en hombros de dependientes del Real Palacio al salón regio de espera de la misma estación, convertido en capilla ardiente; y después de rezadas las preces de rúbrica por los Capellanes de S. M., fué colocado en la carroza-estufa preparada al efecto, poniéndose en uno de sus frentes una corona con cintas de los colores nacionales, remitida por S. M. la REINA Regente, y emprendiendo la marcha el cortejo fúnebre por el siguiente orden:

Una sección de la Guardia civil á caballo del 14.º tercio, mandada por un Oficial.

Cuatro piezas de Artillería.

Los caballos del Augusto finado, conducidos por palafreneros.

El batallón cazadores de Ciudad Rodrigo.

Seguían en dos filas la servidumbre de las Reales Caballerizas.

Porteros y Celadores del Real Palacio.

Cruz de la Real Capilla entre dos Guardias Alabarderos.

Músicos y cantores de la Real Capilla.

Cinco Capellanes de Altar y los Capellanes de Honor de S. M.

Precedido de batidores de la Escolta Real, iba á con-

tinuación el coche-estufa con el cadáver del Serenísimo Sr. Infante y á sus lados dos Monteros de Espinosa y dos Gentiles Hombres de Casa y Boca, llevando la derecha el Capitán de carrera D. Luis Marchesi, y la izquierda el Caballerizo de Campo, Excmo. Sr. Marqués de Beniel.

Detrás iba una sección de la Escolta Real al mando de un Oficial.

Marchaba después el Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva con su Estado Mayor, seguido de una compañía de infantería, dando la guardia de honor.

A continuación formaban dos filas los Gentiles Hombres de Casa y Boca de S. M., D. Juan Nepomuceno Nevot, D. Juan José González, D. Carlos Luis de Cuenca, D. Gregorio Pérez Juana, D. Carlos Martínez, y los Mayordomos de Semana, Sr. Conde de las Navas, Excelentísimo Sr. Marqués de Berges, D. Manuel Abella, D. José Luis Aguilera, D. Francisco Lezcano, D. Luis Soria y Villar, D. Francisco Abella, D. Alberto Alvarez Sotomayor y el Sr. Conde de Berberana.

Presidía la fúnebre comitiva el Excmo. Sr. Duque de Medinasidonia, con los Excmos. Sres. Ministros de la Guerra y de Gracia y Justicia, el Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Ciriaco María Sancha y Hervás, Obispo de Madrid-Alcalá, y el Excmo. Sr. Marqués de Monasterio, siguiendo en el numeroso acompañamiento, al que se unió el infrascrito, los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de la Corona.

Capitanes Generales.

Ayudantes de S. M. la REINA Regente.

Los Jefes de las casas de S. M. la Reina Doña Isabel y de SS. AA. RR. los Sres. Infantes Duque de Montpensier y de sus augustos hijos.

Comisión de la Orden militar de Calatrava.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Generales, Jefes y Oficiales francos de servicio y otras muchas personas de carácter oficial y particulares.

Un coche de respeto de la Casa Real y el regimiento de caballería dragones de Lusitania cerraban la comitiva, que recorrió la calle de Atocha, plaza de Santa Cruz, calle de Gerona, plaza Mayor, calles de Ciudad Rodrigo, Mayor, Bailén y paseo de San Vicente hasta el muelle de Mensajerías de la estación del ferrocarril del Norte, adonde llegó á la una y treinta minutos de la tarde.

En dicho punto fué colocado sobre una plataforma cubierta de paños negros, el coche-estufa que conducía el féretro de S. A. R. y ante él desfilaron, al mando del Excmo. Sr. Gobernador militar de la plaza, las tropas de todas armas que cubrían la carrera y que se habían ido replegando en columna de honor detrás del cortejo.

Terminado el desfile y despedido el acompañamiento, se unió la plataforma con el coche-estufa, al tren expreso preparado al efecto, compuesto de un coche-salón, cuatro coches de primera clase, dos de segunda y un furgón de cola, instalándose en los carruajes el Excmo. Sr. Duque de Medinasidonia con el infrascrito y las Autoridades, funcionarios, Capellanes de Honor, Gentiles Hombres, Mayordomos de Semana, servidumbre del Real Palacio, Guardias Alabarderos y Guardia civil que debían acompañar al cadáver hasta el Real Monasterio.

Partió el tren de la estación del ferrocarril del Norte á las dos y quince minutos de la tarde, haciendo los honores correspondientes la fuerza de infantería que daba la guardia en el andén; y después de breve deten-

ción en las estaciones del tránsito, llegó á las tres y treinta minutos de la tarde á la del Escorial, en donde esperaba el Conservador del Real Patrimonio, el Clero y Ayuntamiento de la villa y una compañía del batallón cazadores de Puerto Rico, con bandera y música, formándose acto seguido la comitiva, que se encaminó al Real Monasterio en esta forma:

Cruz de la Real Capilla entre dos Guardias Alabarderos.

Guardas del Patrimonio.

Cruz y Clero del Escorial de Abajo.

Ayuntamiento de la misma villa.

Batidores de la Escolta Real.

Coché-estufa servido por seis lacayos; y á sus lados dos Monteros de Cámara y dos Gentiles Hombres de Casa y Boca, é inmediatamente á la derecha el Capitán de Carrera, Excmo. Sr. Marqués de Miravalles, y á su izquierda el Caballerizo de Campo, Excmo. Sr. Marqués de Beniel.

Seguía la escolta mandada por un Oficial, y después, en dos filas, Capellanes de Altar, Capellanes de Honor de S. M., cinco Gentiles Hombres de Casa y Boca y cinco Mayordomos de semana.

Presidía el cortejo el Excmo. Sr. Duque de Medinasiona, llevando á su derecha al Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, al Excmo. Sr. Marqués de Monasterio y Jefes de la casa de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes hijos del augusto finado; y á su izquierda al infrascrito, al Jefe de la casa y al Ayudante de Campo de S. A. R. el Sermo. Sr. Duque de Montpensier; formando parte del séquito el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia; el Coronel Capitán de Alabarderos, Don Agustín Loygorri de la Torre, y varias personas asociadas á la comitiva, sin carácter oficial, siguiendo un coche de respeto de la Real Casa y escolta del batallón expresado, en columna de honor.

Al llegar al límite de la demarcación municipal del Escorial de Abajo, se entonó un responso y se despidió el Clero y el Ayuntamiento de esta villa, ocupando su lugar el Clero y la Corporación municipal del Real Sitio, y continuó su marcha el cortejo, que cruzó los jardines hasta llegar á las puertas del templo de San Lorenzo, en cuyas inmediaciones esperaban los alumnos del Real Colegio con hachas encendidas.

Seis lacayos de la Casa Real bajaron de la carroza el féretro, que colocaron sobre un túmulo preparado en el claustro que precede al patio de los Reyes, en presencia de la Comunidad de Padres Agustinos y del numeroso público allí reunido; é inmediatamente el Excmo. Sr. Duque de Medinasiona entregó ante mí al Reverendo Rector de dicha Comunidad de religiosos, la comunicación para encargarse del regio cadáver, la cual dice así: «Cumpliendo el encargo que S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) se ha servido confiarme, tengo el honor de hacer entrega á Vuestra Reverencia de los restos del Sermo. Sr. Infante D. Antonio de Orleans, Duque de Montpensier, para que según lo mandado por S. M. sean depositados en el lugar que les corresponda; sirviéndose Vuestra Reverencia libramente el oportuno documento en que conste haberlo así ejecutado. Dios guarde á Vuestra Reverencia muchos años. Palacio 6 de Febrero de 1890.—El Duque de Medinasiona.—Al Reverendo Padre Fray Rafael Redondo, Rector del Real Monasterio del Escorial.»

Acto seguido, el Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá rezó un responso con el Clero y los Religiosos y se formó la procesión fúnebre que penetró por la puerta principal del templo hasta colocar el féretro del augusto finado en un catafalco dispuesto con este objeto.

Hicieron la guardia al Real cadáver Monteros de Espinosa, Gentiles Hombres de S. M. y cuatro Alabarderos, presidiendo el duelo el Excmo. Sr. Duque de Medinasiona; y después de cantada la vigilia y demás preces por la Comunidad, el Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, revestido de Pontifical, entonó un solemne responso; terminado lo cual, fué trasladado el féretro en hombros de servidores de la Real Casa, siguiendo todo el acompañamiento hasta el panteón de Infantes, en donde, abierta la caja de madera que encerraba otra de zinc, en la que se veía colocado el cadáver de S. A. R., y cerrada de nuevo, se hicieron las últimas preces por el alma del augusto finado, quedando la Comunidad encargada del regio cadáver, y concluyendo la ceremonia á las cinco y treinta minutos de la tarde.

Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 7 de Febrero de 1890.—En testimonio de verdad.—Emilio Navarro Ochoteco.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RECTIFICACIÓN

En la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, con fecha 20 del actual, publicada en la GACETA del día 21,

llamando á concurso á los aspirantes á ingreso en la Academia General Militar, se dice, por error material, que de las 100 plazas de alumno que han de cubrirse «se reservarán 16 para los Aspirantes procedentes de la isla de Cuba, 12 para los de Filipinas y ocho para los de Puerto Rico», en lugar de decir «se reservarán ocho para los Aspirantes procedentes de la isla de Cuba, seis para los de Filipinas y cuatro para los de Puerto Rico».

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. José Iturria, Tesorero que fué de la provincia de Cuenca, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la citada provincia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Febrero de 1890.—Manuel Tomé.

350—M—1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En virtud de los ejercicios de examen practicados por Don Aureliano Amieva Redondo, esta Dirección general ha tenido á bien nombrarle Vigilante segundo del Cuerpo de Establecimientos penales, con funciones de Jefe de la cárcel de Gijón, con el sueldo anual de 697 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1890.—El Director general interino, Nicanor Fernández Gallardo.—Sr. Gobernador civil de Oviedo.

En virtud de los ejercicios de examen que ha practicado D. Mariano San José Herrero, esta Dirección general ha tenido á bien nombrarle Vigilante segundo del Cuerpo de Establecimientos penales, con funciones de Jefe de la cárcel de esa población, con el sueldo anual de 575 pesetas.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1890.—El Director general interino, Nicanor Fernández Gallardo.—Sr. Presidente de la Audiencia de Plasencia.

En virtud de los ejercicios de examen que ha practicado D. Francisco Gullón y Gullón, esta Dirección general ha tenido á bien nombrarle Vigilante segundo del Cuerpo de Establecimientos penales, con funciones de Subjefe de la cárcel de esa capital, con el sueldo anual de 550 pesetas.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1890.—El Director general interino, Nicanor Fernández Gallardo.—Sr. Presidente de la Audiencia de Zamora.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión (1).

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaé original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiere, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Domingo Torres Arcutega, natural de Río del Valle, provincia de Barcelona.

Idem José Mangora Miranda, natural de Sesma, provincia de Zaragoza.

Idem Pedro Sánchez Soler, natural de Ramos, provincia de Toledo.

Idem Bernardino Garrido López, natural de Madrid.

Idem Ramón López Rosado, natural de La Adián, provincia de Orense.

Idem Juan López Sánchez, natural de Campillos, provincia de Málaga.

Idem Estanislao Marcos Domínguez, natural de Jabaliya, provincia de Madrid.

Idem Higinio Lacontera Bonet, natural de Huesca.

Idem Hipólito Labara Fraile, natural de Nuez, provincia de Zaragoza.

Idem Martín González Rodríguez, natural de Oviedo.

Idem Julián Orejas García, natural de Lonas, provincia de León.

Idem Manuel Menéndez Fernández, natural de Leones, provincia de Oviedo.

Idem José Collado Martínez, Guadalajara.

Idem José Fernández Suárez, natural de Cacierra, provincia de Oviedo.

Idem José García Vázquez, natural de Santa Cristina de Folgosa, provincia de la Coruña.

Idem Juan Collado Santos, natural de Aldea del Cierre, provincia de Cáceres.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Idem Luis Calvo San Pedro, natural de Santa María de Mena, provincia de Lugo.

Idem Antonio Calzada Almansa, natural de Espallilla, provincia de Ciudad Real.

Idem Gaspar Castro Gómez, natural de Monastre, provincia de Valencia.

Cabo primero Luis Ballena González, natural de Oviedo. Soldado José Valle Lahoz, natural de Anuco, provincia de Teruel.

Idem Francisco Rosas Fernández, natural de Uendoc, provincia de Lugo.

Idem Juan Barberá Medina, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Idem Antonio Peñalva Más, natural de Crevillente, provincia de Alicante.

Idem Pedro Prudencio Hernández, natural de Vilarejo, provincia de Madrid.

Idem Antonio Rodríguez Guadacio, natural de las Navas del Marqués, provincia de Avila.

Idem Hermenegildo Pérez Piñol, natural de Peñaranda, provincia de Salamanca.

Idem Manuel Palda Navarro, natural de Alhama, provincia de Granada.

Idem Rafael Besello Capello, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Idem Francisco Borrego Marín, natural de Aguadaro, provincia de Sevilla.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Guardia Pedro Lllamarales Martín, natural de Albeu, provincia de Oviedo.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia Francisco López Martín, natural de Dondueñas, provincia de Murcia.

Cuerpo de Orden público.

Guardia Juan Pons Tarrida, natural de Momecho, provincia de Cuenca.

Idem Manuel Pamblanco Martínez, natural de Cheste, provincia de Palencia.

Cabo primero Galo Menéndez Ventura, natural de Alburquerque, provincia de Badajoz.

Guardia Gregorio Martínez Sánchez, natural de Peña Caballera, provincia de Salamanca.

Idem Eduardo Martínez Perea, natural de Málaga.

Comandancia de la Guardia civil de Holguín.

Guardia Gregorio Lorenzo Parra, natural de Vegarano, provincia de Zamora.

Brigada sanitaria.

Soldado Francisco Antón San José, natural de Horcafina, provincia de Madrid.

Cabo segundo Bartolomé Gandía Monera, natural de Martoró, provincia de Barcelona.

Soldado Benito González Rodríguez, natural de Folgosa, provincia de Orense.

Batallón cazadores de La Unión.

Soldado Vicente Alvarez Martínez, natural de Monda, provincia de Murcia.

Idem Sabas Medina Abad, natural de Torete, provincia de Guadalajara.

Regimiento infantería de la Habana.

Cabo primero José Bolaños Gallego, natural de Ponte, provincia de Orense.

Regimiento infantería de Marina.

Cabo segundo Nicolás Guerra Pérez.

Cuerpo de Orden público.

Guardia Juan Lázaro Corona, natural de Higuera la Real, provincia de Badajoz.

Idem Ceferino Iglesias Fernández, natural de Somostera, provincia de Oviedo.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 193.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL JAPON

Nippan (costa S).

1.152. BAJOS AL E. DE KAMI SIMA, Á LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE OWARI. (A. a. N., núm. 186/1.101. Paris, 1889.) El Almirantazgo inglés ha recibido aviso de la existencia de dos bajos al E. de Kami Sima, situados cerca del canal de la entrada E. de la bahía de Owari (mar de Ise).

1.º El bajo del N. cubierto de 2,7 metros de agua, está situado á 8,5 cables al N. 79º E. del extremo N. de Kami Sima. Situación: 34º 33' 10" N. y 143º 12' 19" E.

2.º El bajo del S. cubierto de 4,6 metros de agua, está á 4 cables al S. 16º 30' E. del anterior, y á 6,75 cables al E. del extremo E. de Kami Sima.

Situación: 34º 32' 45" N. y 143º 12' 29" E.

NOTA. Se ha encontrado una sonda de 9,8 metros á 1 milla 1/2 al S. 53º O. de No Sima.

Situación: 34º 38' 40" N. y 143º 11' 29" E.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

Australia (costa NO).

1.153. BOYAS Y VALIZAS COLOCADAS EN EL PUERTO DARWIN. (A. a. N., núm. 186/1.102. Paris, 1889.) El Gobierno de la Australia meridional ha dado aviso que las boyas y valizas siguientes se establecerán en el puerto Darwin.

Dos boyas de amarre junto á la escollera de Palmerston: la boya del E. está fondeada en 9 metros de agua en bajamar á 1 cable de la cabeza de la escollera y á 0,5 cable de la parte más próxima del banco. La boya del O. está sobre la orilla del placer de fango en 0,6 metros de agua, y á 0,9 de cable de la cabeza de la escollera.

Una valiza de hierro sobre la orilla exterior del placer de fango que se extiende de la punta Middle; esta valiza está al N. 19° O. de la colina de esta punta. Los buques no deberán acercarse á esta valiza en bajamar, á menos de 1,5 cable y en pleamar á menos de 0,5 cable.

Dos valizas señalan la posición del cable telegráfico, la una sobre la orilla del camino de Jervois, bajo la residencia del Gobernador, y la otra sobre el banco de fango al O. de Forthill. Estas valizas situadas NE.-SO. la una de la otra, y el cable se extiende al ONO. á partir de la valiza exterior.

Los buques deben evitar dejar caer el ancla cerca de tierra hasta que la valiza interior esté abierta al E. de la exterior.

Carta núm. 531 de la sección VI.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE
Colombia inglesa.

1.154. ESTABLECIMIENTO DE TRES VALIZAS EN LOS PRIMEROS ESTRECHOS, ISLOTE BURRARD (ESTRECHO DE GEORGIA). (A. a.

N., núm. 187/1.103. Paris, 1889.) Según aviso de Otawa, se han colocado tres valizas sobre la costa N. del Primer Goulet (primer estrecho), en el islote Burrard.

Cada una de estas tres valizas está formada de un grupo de cinco postes de madera, elevados 2,4 metros sobre el mar, pintados de blanco, que sostienen un triángulo blanco con la punta hacia abajo de 3 metros de altura.

De la valiza exterior establecida en 1,8 metros de agua en bajamar de mareas vivas se marca la roca Pin abierta del Morne, al S. 41° O.; la máquina de serrar de Hastings abierta de la punta Brockton al S. 47° E.

La valiza de enmedio se encuentra á 915 metros al S. 56° E. de la valiza exterior, y la valiza interior (valiza del E.) está en 3 metros de agua en bajamar de aguas vivas á 915 metros al S. 64° E. de la valiza de enmedio.

Carta núm. 99 A de la sección VI.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR
Canales laterales de la Patagonia.

1.155. ESTABLECIMIENTO DE UNA VALIZA SOBRE LA ISLA SHOAL (CANAL SMITH). (A. a. N., núm. 187/1.104. Paris, 1889.)

Según aviso del Gobierno chileno, se ha establecido una valiza sobre la sima de la isla Shoal, en el canal Smith.

Situación: 52° 33' S. y 67° 26' O.

Carta núm. 458 de la sección VII.

1.156. ESTABLECIMIENTO DE UNA VALIZA SOBRE EL ARRECIFE CLOYNE, PASO VICTORY, UNIÓN SOUND. (A. a. N., número 187/1.105. Paris, 1889.) Una valiza de forma de prisma triangular pintada de rojo que sostiene un trípode blanco con globo del mismo color, se ha colocado encima del arrecife Cloyne, en el paso Victory; la parte alta de esta valiza está elevada 3,5 metros sobre el nivel de la pleamar.

Carta núm. 458 de la sección VII.

1.157. FONDEO DE UNA BOYA SOBRE EL BAJO DEL TALISMÁN, EN EL PUERTO GRAY, BAHÍA LIBERTA (CAÑAL MESSIER). (A. a. N., núm. 187/1.109. Paris, 1889.) Una boya cilíndrica pintada á fajas verticales rojas y blancas con la inscripción «Talismán» en letras blancas sobre fondo negro se ha fondeado en 6,5 metros de agua (fondo fango) al N. de la roca Talismán.

Carta núm. 257 de la sección VII.

Madrid 21 de Noviembre de 1889.—El Director accidental, PRLAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

NÚMERO 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Mes de Enero de 1890.

Resumen de las existencias en las Cajas del Tesoro en 1.º del citado mes, de los ingresos obtenidos y pagos que han verificado los Agentes del Tesoro por cuenta de obligaciones presupuestas y por las operaciones de anticipación, préstamos, amortización de valores y movimiento de fondos, con expresión de las existencias en fin de dicho período.

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior		722.220.248'67	PRESUPUESTO DE 1889-90		
PRESUPUESTO DE 1889-90			Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos los reintegros; documento núm. 3.....		77.286.132'65
Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de ingresos indebidos, cuyo pormenor demuestra el documento núm. 2....		45.590.846'08	Por ídem del presupuesto extraordinario para la construcción de la Escuadra		1.496.232'86
Por ídem del presupuesto extraordinario para la construcción de la Escuadra			Por ídem de ejercicios cerrados; íd. íd. núm. 4.....		346.935'85
Por ídem de ejercicios cerrados, deducidas las devoluciones; documento número 4.....		1.353.866'77	Por ídem por decaimiento de plazos anticipados de bienes desamortizados, ídem íd.....		27.921'88
Por ídem de fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, íd....		1.968.840'83	Por ídem por obligaciones sobre los fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, íd. íd.....		1.994.425'90
Por ídem de resultados de ejercicios cerrados á favor de los mismos participes.....		174.027'91	Por ídem por resultados de ejercicios cerrados de los mismos participes, ídem íd.....		199.209'08
OPERACIONES DEL TESORO			OPERACIONES DEL TESORO		
Reembolso de anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....		54.490'20	Anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....		82.049'67
Ídem de íd. á los departamentos ministeriales		6.862'07	Ídem íd. á los departamentos ministeriales..		14.420'31
Ídem de íd. por otros conceptos.....		7.251.701'51	Ídem íd. por otros conceptos.....		6.463.663'61
1.ª Parte.—Deudores.....			Pagos hechos en el extranjero por cuenta de las obligaciones presupuestas.....		552.807
Ídem por cuenta de obligaciones presupuestas satisfechas en el extranjero.....		507.306'46	1.ª Parte.—Deudores.....		
Giros del Tesoro negociados.....		217.602.214'64	Giros del Tesoro negociados.....		217.602.214'64
Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos.....		11.137.500	Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos.....		11.137.500
Corresponsales del Tesoro en el extranjero..			Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		
Reservas para pago de la Deuda.....		53.593.943'01	Reservas para pago de la Deuda.....		16.632.893'62
Préstamos hechos al Tesoro.....		10.735.703'43	Préstamos devueltos por el Tesoro.....		5.979.550'19
Depósitos recibidos.....		8.768.075'18	Depósitos devueltos.....		24.833.238'74
Ídem en concepto de fianzas.....		122'40	Ídem por fianzas.....		
2.ª Parte.—Acreedores.....			Corresponsales del Tesoro en el extranjero.		
Corresponsales del Tesoro en el extranjero.			Negociaciones de efectos del Tesoro.....		
Negociaciones de efectos del Tesoro.....			Caja de Depósitos.....		1.650.655'54
Caja de Depósitos.....		957.549'77	Varios conceptos.....		11.984.463'99
Varios conceptos.....		3.467.598'42	Giros satisfechos.....		166.558.138'56
Giros expedidos.....		165.178.875'02	Giro mutuo del Tesoro.....		2.482.737'37
Giro mutuo del Tesoro.....		2.442.232'56	Varios conceptos.....		34.101.196'86
Varios conceptos.....		67.229.818'21	Movimiento de fondos.....		74.938.059'60
Movimiento de fondos.....		51.893.848'89	Importe de los pagos realizados en este mes.....		656.364.387'92
TOTAL.....		1.382.135.672'03	Existencia para el mes siguiente		725.771.284'11
			TOTAL.....		1.382.135.672'03

CLASIFICACIÓN DE LAS EXISTENCIAS

	Metálico.	Pagarés de comercio.	Documentos á formalizar y valores considerados como efectivo.	Pagarés de compradores de Bienes nacionales y varias clases de papel.	TOTAL
En el Banco de España.....	»	229.715'58	»	»	229.715'58
En las Depositarias Pagadurías.....	718.496'54	»	75.257.733'54	667.359.986'27	743.336.216'35
En la Caja de la Dirección de la Deuda.....	121.137'11	»	»	»	121.137'11
En las Administraciones de Loterías.....	4.645.821'71	»	»	»	4.645.821'71
En la Casa de Moneda y demás establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.....	11.954.865'34	»	30.829.386'23	»	42.784.251'57
	17.440.320'70	229.715'58	106.087.119'77	667.359.986'27	791.117.142'32
A deducir por saldo en metálico á favor del Banco de España.....					65.345.858'21
EXISTENCIA LIQUIDA.....					725.771.284'11

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Febrero de 1890.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA

NÚMERO 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1889-90.—Mes de Enero de 1890.

Ingresos líquidos obtenidos durante el mes arriba expresado y en los seis anteriores por valores del citado presupuesto comparados con los de igual periodo del año último

		RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1888-89	AUMENTOS	BAJAS
		Hasta fin de Diciembre.	En el mes de Enero.	Total en los siete primeros meses.			
CAPITULO PRIMERO							
CONTRIBUCIONES DIRECTAS							
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	69.197.405'38	2.901.641'86	72.099.047'24	73.844.096'20	»	1.745.048'96
2.º	Idem industrial y de comercio.....	13.788.821'19	3.468.642'29	17.257.463'48	17.336.688'72	»	79.225'24
3.º	Derecho de patentes para la expedición al pormenor de alcoholes, aguardientes y licores.....	»	»	»	28.067'19	»	28.067'19
4.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	14.882.456'49	2.058.027'72	16.940.484'21	13.833.121'25	3.107.362'96	»
5.º	Idem de minas.....	698.416	222.703'48	921.119'48	789.032'68	132.086'80	»
6.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	211.026'67	19.980	231.006'67	191.139'17	39.867'50	»
7.º	Idem de cédulas personales.....	5.185.773'73	404.411'24	5.590.184'97	5.476.741'50	113.443'47	»
8.º	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	7.802.900'57	795.756'40	8.598.656'97	8.556.002'88	42.654'09	»
9.º	Donativo del Clero y monjas.....	1.446.003'88	10.088'43	1.456.092'31	1.452.476	3.616'31	»
10	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	143.254	17.115'14	160.369'14	177.875'01	»	17.505'87
		<u>113.356.057'91</u>	<u>9.898.366'56</u>	<u>123.254.424'47</u>	<u>121.685.240'60</u>	<u>3.439.031'13</u>	<u>1.869.847'26</u>
		Aumento líquido en 1889-90.....					1.569.188'87
CAPITULO II							
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS							
1.º	Renta de Aduanas.....	46.209.852'18	7.166.303'24	53.376.155'42	38.761.441'81	14.614.713'61	»
	Idem de exportación.....	2.651'96	301'84	2.953'80	15.315'04	»	12.361'24
	Impuesto de carga.....	2.079.507'83	410.983'17	2.490.491	2.321.565'02	168.925'98	»
	Idem de descarga.....	1.655.075'10	300.570'10	1.955.645'20	1.654.958'94	300.686'26	»
	Idem de viajeros.....	186.459'45	17.821	204.280'45	171.513'12	32.767'33	»
	Derechos menores.....	358.805'51	50.042'48	408.847'99	484.704'65	»	75.856'66
	Idem de cuarentena y lazareto.....	27.847'63	719'81	28.567'44	36.982'44	»	8.415
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	293.994'87	46.676'91	340.671'78	237.458'92	103.212'86	»
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	3.555'87	»	3.555'87	36.190'81	»	32.634'94
	Idem sobre los géneros coloniales.....	9.275.928'99	1.245.433'07	10.521.362'06	11.327.556'70	»	806.194'64
	Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	1.419.587'86	181.065'41	1.600.653'27	180.144'66	1.420.508'61	»
	Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	1.630.270'14	»	1.630.270'14	979.848'84	650.421'30	»
	Ingresos eventuales.....	1.101'65	477'21	1.578'86	22.856'27	»	21.277'41
2.º	Derechos obvenacionales de los Consulados.....	184.724'56	56.219'65	240.944'21	84.575'40	156.368'81	»
3.º	Impuesto de consumos.....	33.289.515'80	4.651.311'56	37.940.827'36	38.574.439'09	»	633.611'73
4.º	Idem especial de consumo, de aguardientes, alcoholes y licores.....	8.999.265'74	1.083.235'65	10.082.501'39	9.664.960'12	417.541'27	»
5.º	Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	223.733'34	»	223.733'34	217.563'22	6.170'12	»
6.º	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	5.712.346'46	939.336'90	6.651.683'36	6.237.788'04	413.895'32	»
7.º	Timbre del Estado.....	23.097.356'48	4.370.261'95	27.467.618'43	26.930.115'55	537.502'88	»
		<u>134.651.581'42</u>	<u>20.520.759'95</u>	<u>155.172.341'37</u>	<u>137.939.978'64</u>	<u>18.822.714'35</u>	<u>1.590.351'62</u>
		Aumento líquido en 1889-90.....					17.232.362'73
CAPITULO III							
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN							
1.º	Tabacos.....	45.000.000	7.500.000	52.500.000	52.500.000	»	»
2.º	Loterías.....	50.751.948	5.190.411	55.942.359	52.767.974	3.174.385	»
3.º	Casa de Moneda.....	177.866'40	4.599'37	182.465'77	2.817.051'17	»	2.634.585'40
4.º	Giro mutuo del Tesoro.....	240.556'31	42.223'34	282.784'65	295.836'18	»	13.045'53
5.º	Producto de la GACETA.....	106.871'43	30.065'97	136.937'40	161.290'97	»	24.353'57
6.º	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	147.426'62	55.374'28	202.800'90	158.680'35	44.120'55	»
7.º	Establecimientos penales.....	90.093'22	6.163'53	96.256'75	55.925'56	40.354'19	»
		<u>96.514.761'98</u>	<u>12.828.842'49</u>	<u>109.343.604'47</u>	<u>108.756.729'23</u>	<u>3.258.859'74</u>	<u>2.671.984'50</u>
		Aumento líquido en 1889-90.....					586.875'24
CAPITULO IV							
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO							
Rentas.							
1.º	Fábrica de sal de Torreveja.....	521.047'41	71.065'76	592.113'17	449.082'54	143.030'63	»
2.º	Minas.....	»	10.582	10.582	23.625	»	13.043
	Almadén.....	93.750	93.750	187.500	93.750	»	»
	Linares.....	64.586'32	18.411'56	82.997'88	70.951'77	12.046'11	»
3.º	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	15.195'52	3.835'63	19.031'15	13.270'28	5.760'87	»
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	449.330'22	120.079'56	569.409'78	528.857'69	40.602'09	»
	Producto de canales y navegación fluvial.....	38.522'80	5.902'57	44.425'37	49.743'48	»	5.318'11
	Idem de montes y plantíos.....	14.361'41	11.483'73	25.845'14	12.197'70	13.647'44	»
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	104.507'87	20.485'68	124.993'55	108.068'01	16.925'54	»
4.º	Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	35.000	97.432'84	132.432'84	136.172'73	»	3.739'89
5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	448'43	153'74	602'17	3.592'43	»	2.990'26
6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	36.630'84	25.714'98	62.345'82	57.254'03	5.091'79	»
	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	360.353'92	74.232'75	434.586'67	433.643'52	943'15	»
	Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	12.133'50	312'50	12.446	2.771'75	9.674'25	»
	Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	»	»	»	»	»	»
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	494.020'93	93.946'07	587.967	560.588'21	27.378'79	»
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	31.626'21	4.129'79	38.756	31.797'87	6.958'13	»
	Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	154.239'59	19.648'36	173.887'95	179.569'45	»	5.681'50
7.º	Diferentes derechos del Estado.....	»	»	»	»	»	»
	Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	48.269	8.473'50	56.742'50	59.379	»	2.636'50
	Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales.....	142.758'80	18.877'81	161.636'61	116.916'82	44.719'79	»
	Asignación de los Ayuntamientos para gastos de personal y material de primera enseñanza.....	1.032.767'57	76.144'64	1.108.912'21	828.283'57	280.628'64	»
	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	178.015'04	17.362'49	195.377'53	187.124'67	8.252'86	»
	Diez por 100 de administración de partícipes.....	57.698'63	9.636'73	67.335'36	96.374'57	»	29.039'21
		<u>3.888.314'01</u>	<u>801.662'69</u>	<u>4.689.976'70</u>	<u>4.043.015'09</u>	<u>709.410'08</u>	<u>62.448'47</u>
		Aumento líquido en 1889-90.....					646.961'61

	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1888-89	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Diciembre.	En el mes de Enero.	Total en los siete primeros meses.			
<i>Ventas.</i>						
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	84.245'67	»	84.245'67
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	1.933'62	»	1.933'62	14.741'46	»	12.807'84
10 Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	76.268'84	17.056'67	93.325'51	249.561'24	»	156.235'73
11 Vencimientos y plazos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	441.288'07	52.213'89	493.501'96	460.691'55	32.810'41	»
12 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....	448.464'34	130.492'27	578.956'61	309.721'61	269.235	»
13 Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	»	»	»	50.900	»	50.900
14 Idem de edificios y material inútil de Maestranzas del ramo de Guerra.....	3.320'48	8'55	3.329'03	24.150'82	»	20.821'79
15 Producto de la venta de buques y materiales sin aplicación, procedentes del ramo de Marina.....	3.387'20	»	3.387'20	2.916'49	470'71	»
16 Idem de venta de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	149.590'85	25.232'65	174.823'50	608.499'26	»	433.675'76
17 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	51.936'84	23.400'38	75.337'22	12.065'84	63.271'38	»
18 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	285'44	»	285'44	»	285'44	»
19 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	133.543'39	28.964'03	162.507'42	227.436'62	»	64.929'20
	1.310.019'07	277.368'44	1.587.387'51	2.044.930'56	366.072'94	823.615'99
<i>Baja líquida en 1889-90.....</i>					457.543'05	

CAPITULO V

RECURSOS DEL TESORO

1.º Producto de la redención del servicio militar.....	76.000	892.000	968.000	1.756.371'50	»	788.371'50
2.º Idem de la del de la Marina.....	82.500	46.500	129.000	251.937'84	»	122.937'84
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	553.900'86	157.310'20	711.211'06	1.464.797'87	»	753.586'81
4.º Derechos de custodia de efectos públicos.....	512	334	846	950	»	104
5.º Publicaciones oficiales.....	9.484'84	371'25	9.856'09	5.259'50	4.596'59	»
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	514.171'46	126.614'20	640.785'66	538.596'31	102.189'35	»
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	71.908'58	8.008'72	79.917'30	94.689'22	»	14.771'92
8.º Alcances.....	157.025'28	32.149'42	189.174'70	78.600'96	110.573'74	»
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	13.459'17	558'16	14.017'33	194.741'98	»	180.724'65
	1.478.962'19	1.263.845'95	2.742.808'14	4.385.945'18	217.359'68	1.860.496'72
<i>Baja líquida en 1889-90.....</i>					1.643.137'04	

RESUMEN

Contribuciones directas.....	113.356.057'91	9.893.366'56	123.254.424'47	121.685.240'60	1.569.183'87	»
Idem indirectas.....	134.651.581'42	20.520.759'95	155.172.341'37	137.939.978'64	17.232.362'73	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	96.514.761'98	12.828.842'49	109.343.604'47	108.756.729'23	586.875'24	»
Propiedades y Derechos del Estado.....	3.888.314'01	801.662'69	4.689.976'70	4.043.015'09	646.961'61	»
Recursos del Tesoro.....	1.310.019'07	277.368'44	1.587.387'51	2.044.930'56	»	457.543'05
	1.478.962'19	1.263.845'95	2.742.808'14	4.385.945'18	»	1.643.137'04
	351.199.696'58	45.590.846'08	396.790.542'66	378.855.839'30	20.035.333'45	2.100.680'09
<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					17.934.703'36	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Febrero de 1890.

V.º B.º
El Interoentor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA.

NÚMERO 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1889-90.—Mes de Enero de 1890.

Pagos líquidos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los seis anteriores, por obligaciones del citado presupuesto, comparados con los de igual período del año anterior.

	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL en los siete primeros meses.	En igual período del año anterior 1888-89	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Diciembre.	En el mes de Enero.				
Casa Real.....	4.170.616'56	»	4.170.616'56	4.149.999'90	20.616'66	»
Cuerpos Colegisladores.....	824.602'44	»	824.602'44	874.602'42	»	49.999'98
Deuda pública.....	47.824.309'97	42.185.978'81	90.010.288'78	67.818.982'47	22.193.306'31	»
Cargas de justicia.....	482.640'81	107.491'42	590.132'23	669.282'54	»	79.150'31
Clases pasivas.....	25.867'470'70	1.545.940'82	27.413.411'52	26.770.250'68	643.160'84	»
Presidencia del Consejo de Ministros.....	569.395'34	1.500	570.895'34	584.299'12	»	13.403'78
Ministerio de Estado.....	1.377.583'41	341.055'17	1.718.638'58	1.975.114'58	»	256.476
Idem de Gracia y Justicia.....	6.881.396'60	373.291'09	7.254.687'69	7.277.934'68	»	23.246'99
Idem de la Guerra.....	20.328.535'68	284.302'59	20.612.838'27	20.755.345'26	»	142.506'99
Idem de Marina.....	70.215.506'06	7.394.465'87	77.609.971'93	83.965.782'44	»	6.355.810'51
Idem de la Gobernación.....	12.504.265'97	1.905.439'67	14.409.705'64	18.812.122'73	»	4.402.417'09
Idem de Fomento.....	12.043.148'86	1.032.597'17	13.075.746'03	13.385.370'40	»	309.624'37
Idem de Hacienda.....	29.494.959'68	4.526.563'71	34.021.523'39	39.638.999'42	»	5.617.476'03
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	8.636.272'91	304.154'19	8.940.427'10	9.324.682'27	»	384.255'17
Colonia de Fernando Poo.....	32.700.847'74	17.228.719'31	49.929.567'05	49.865.288'16	64.278'89	»
	273.164'15	54.632'83	327.796'98	330.398'49	»	2.601'51
	274.194.716'88	77.286.132'65	351.480.849'53	346.196.455'56	22.921.362'70	17.636.968'73
<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					5.284.393'97	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Febrero de 1890.

V.º B.º
El Interoentor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Febrero de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES
1	Varón...	32	Viudo...	Tuberculosis...	Corredera Baja, 23...	»	40	Varón...	7	Soltero...	Escrofulismo...	Ruda, 3...	»
2	Idem...	25	Soltero...	Idem...	Hospital Provincial...	»	41	Idem...	70	Viudo...	Reumatismo...	Hospital Provincial...	»
3	Idem...	33	Idem...	Idem...	San Bernardo, 46...	»	42	Idem...	19	Soltero...	Herida de proyectil	Huertas, 31...	Judicial.
4	Idem...	5 m.	Idem...	Grippe...	Precia los, 52...	»	43	Idem...	Feto...	Idem...	Idem...	Quiñones, 5...	»
5	Idem...	47	Casado...	Hipertrofia...	Farmacia, 14...	»	44	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	P.ª Canovas del Castillo, 3	»
6	Idem...	40	Idem...	Bronquitis...	Olmo, 10...	»	45	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	Estudios, 2...	»
7	Idem...	49	Idem...	Idem...	Toledo, 125...	»	46	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	Ardimano, 9...	»
8	Idem...	2 m.	Soltero...	Idem...	Tesoro, 18 y 20...	»	47	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	Paseo de Melancólicos, 2.	»
9	Idem...	4 m.	Idem...	Idem...	Almendro, 19...	»	48	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	Inclusa...	»
10	Idem...	58	Idem...	Idem...	Hospital Provincial...	»	49	Hembra...	4	Soltera...	Sarampión...	Cuesta de San Vicente, 2.	»
11	Idem...	22	Idem...	Idem...	Hospital Militar...	»	50	Idem...	14	Idem...	Tifus...	Aduana, 35...	»
12	Idem...	57	Viudo...	Catarro bronquial...	Caballero de Gracia, 27...	»	51	Idem...	3	Idem...	Tuberculosis...	Embajadores, 37...	»
13	Idem...	27	Soltero...	Pneumonia...	Pozas, 8...	»	52	Idem...	8	Idem...	Idem...	Hospital Provincial...	»
14	Idem...	59	Idem...	Idem...	Doña Berengueta, 4...	»	53	Idem...	1	Idem...	Tabes mesentérica...	Mendizábal, 62...	»
15	Idem...	2 m.	Idem...	Idem...	Reina, 37...	»	54	Idem...	82	Viuda...	Afección cardiaca...	Libertad, 82...	»
16	Idem...	2 m.	Idem...	Idem...	Espino, 5...	»	55	Idem...	48	Soltera...	Endocarditis...	Rivera de Curtidores, 37.	»
17	Idem...	37	Casado...	Idem...	Carretera del Pardo, 32...	»	56	Idem...	1	Idem...	Bronquitis...	Sombrerete, 11...	»
18	Idem...	47	Idem...	Idem...	Velarde, 15...	»	57	Idem...	2 m.	Idem...	Idem...	Fuencarral, 12...	»
19	Idem...	67	Idem...	Idem...	Gil Imón, 4...	»	58	Idem...	2	Idem...	Idem...	Ct.ª Caños Viejos, 5...	»
20	Idem...	58	Idem...	Idem...	Pez, 38...	»	59	Idem...	1	Idem...	Idem...	General Porlier, 16...	»
21	Idem...	66	Viudo...	Catarro pulmonar...	Toledo, 80...	»	60	Idem...	2	Idem...	Catarro bronquial...	Mayor, 45...	»
22	Idem...	63	Casado...	Idem...	Luisa Fernanda, 11...	»	61	Idem...	61	Viuda...	Pneumonia...	Pelayo, 61...	»
23	Idem...	5 m.	Soltero...	Idem...	Ruiz, 17...	»	62	Idem...	68	Soltera...	Idem...	Vergara, 8...	»
24	Idem...	3	Idem...	Idem...	Minas, 22...	»	63	Idem...	64	Viuda...	Idem...	Fuencarral, 13 y 15...	»
25	Idem...	66	Casado...	Catarro crónico...	Paseo del Canal, 4...	»	64	Idem...	Idem...	Idem...	Hemoptisis...	Idem...	Judicial.
26	Idem...	66	Soltero...	Idem...	Toledo, 10...	»	65	Idem...	34	Soltera...	Enteritis...	Hospital Provincial...	»
27	Idem...	75	Casado...	Catarro senil...	Postigo S. Martín, 11 y 13	»	66	Idem...	65	Casada...	Hepatitis...	Mediodía Grande, 5...	»
28	Idem...	84	Viudo...	Idem...	San Bernardo, 17...	»	67	Idem...	77	Soltera...	Derrame seroso...	Tra.ª San Lorenzo, 17...	»
29	Idem...	78	Idem...	Gastroenteritis...	Hospital Provincial...	»	68	Idem...	64	Casada...	Idem...	Paseo de Atocha, 15...	»
30	Idem...	27 d.	Soltero...	Atrepsia...	Jacometrezo, 53...	»	69	Idem...	1	Soltera...	Meningitis...	Velarde, 31...	»
31	Idem...	60	Casado...	Cistitis...	P.ª de la Castellana, 63...	»	70	Idem...	43	Casada...	Congest. cerebral...	Hortaleza, 68...	»
32	Idem...	63	Idem...	Derrame seroso...	Ronda de Atocha, 6...	»	71	Idem...	2 m.	Soltera...	Eclampsia...	Segovia, 4...	»
33	Idem...	66	Idem...	Idem...	San Ildefonso, 16...	»	72	Idem...	34	Viuda...	Hemiplejia...	Hospital Provincial...	»
34	Idem...	53	Soltero...	Idem...	Espritu Santo, 47...	»	73	Idem...	60	Idem...	Accidente apoplét.º	Huertas, 43...	»
35	Idem...	5	Idem...	Meningitis...	Noblejas, 3...	»	74	Idem...	66	Idem...	Rebland.º cerebral.	Hospital Provincial...	»
36	Idem...	2 m.	Idem...	Idem...	Génova, 5...	»	75	Idem...	69	Casada...	Epitelioma...	Venerable Orden Tercera	»
37	Idem...	1	Idem...	Epilepsia...	Santa Engracia, 83...	»	76	Idem...	Feto...	Idem...	Idem...	P.ª Cánovas del Castillo, 3	»
38	Idem...	35	Casado...	Enajenac. mental...	Hospital Provincial...	»	77	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	Judicial.
39	Idem...	13 d.	Soltero...	Eclampsia...	Ciudad Real, 8...	»							

Total de inhumaciones: 69 y 8 fetos.—Varones 48; hembras 29.—De difteria nada.—De viruela nada.—De sarampión una hembra. De enfermedades bronquiales y pulmonares: varones, 23; hembras, 9; total, 32.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 13 de Febrero de 1872 con los números 13.923 y 11.462 de entrada y 3.235 y 3.228 de registro, del concepto de necesarios, por valor de pesetas 1.407'68 el primero por el capital y 262'94 el último por intereses al 7 1/2 por 100, reconocidos al Ayuntamiento de Llesp, provincia de Lérida, como procedentes de la tercera parte del 8) por 100 de sus Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, número 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 4 de Febrero de 1890.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—1187

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 del corriente, á las dos de la tarde, se verifique en el patio del edificio que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Febrero de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, núm. 20.171, expedido por este establecimiento con fecha 2 de Noviembre de 1888 á favor de Doña Antonia Ardany y Perach, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 30 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Febrero de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1185

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

En los cuadros estadísticos de Sanidad relativos al movimiento de buques en los puertos y lazaretos sucios de la Península é islas y territorios adyacentes, que mensual y anualmente remiten á este Centro las Direcciones de Sanidad marítima, en virtud de Real orden de 22 de Noviembre de 1889 (GACETA del 23), se observa que muchas de las expresadas dependencias cometen errores que no pueden totalmente sub-

sanarse en las oficinas centrales, ni hay lugar á devolver los indicados cuadros al punto de origen por el apremio del tiempo para su periódica publicación.

Es, por tanto, imprescindible que las Direcciones aludidas estudien los citados modelos y formen claro juicio de los datos que se reclaman, sometiendo los estados á los siguientes puntos de comprobación, y teniendo en cuenta las observaciones que á continuación se insertan.

Comprobación de los cuadros estadísticos de Sanidad marítima relativos al movimiento de buques.

1.ª Los totales de buques «de guerra y mercantes», de vapor y de vela, de procedencia geográfica «de cabotaje y del extranjero» y de entradas de buques (primera parte de los cuadros estadísticos), ha de ser cada uno igual al total de buques clasificados por banderas (segunda parte de dichos cuadros).

2.ª El número de buques españoles de guerra y mercantes (primera parte), ha de ser igual al número de buques de bandera española (segunda parte), é igualmente el de buques extranjeros de guerra y mercantes á la suma de buques de tiempo bandera extranjera.

3.ª El total de buques españoles de vapor y de vela ha de ser igual al total de españoles de guerra y mercantes, y lo mismo el de buques extranjeros de vapor y de vela al de extranjeros de guerra y mercantes.

4.ª El tonelaje de los buques españoles de guerra y mercantes ha de dar un total igual al tonelaje de los buques españoles de vapor y de vela, y asimismo el tonelaje de los buques extranjeros de guerra y mercantes ha de dar la misma suma del tonelaje de los buques extranjeros de vapor y de vela.

5.ª El número de buques mayores de 20 toneladas españoles de guerra y mercantes ha de ser igual al número de buques mayores de 20 toneladas españoles de vapor y de vela, y lo mismo el número de buques mayores de 20 toneladas extranjeros de guerra y mercantes al de buques mayores de 20 toneladas extranjeros de vapor y de vela.

6.ª La suma de buques en lastre mercantes españoles ha de ser igual á la de buques en lastre españoles de vapor y de vela, y asimismo el número de buques en lastre mercantes extranjeros ha de ser el mismo que el de buques en lastre extranjeros de vapor y de vela, resultando el total de buques en lastre mercantes, españoles y extranjeros, igual al total de buques en lastre de vapor y de vela españoles y extranjeros.

7.ª Los totales de buques españoles de guerra, extranjeros de guerra, españoles mercantes, extranjeros mercantes, españoles de vapor, extranjeros de vapor, españoles de vela y extranjeros de vela, han de ser superiores ó iguales á las cantidades que se consignen como buques mayores de 20 toneladas en los respectivos conceptos expresados.

OBSERVACIONES

1.ª En las casillas de toneladas de buques de guerra españoles y extranjeros ha de consignarse el número de toneladas que respectivamente midan dichos buques según su registro.

En las demás casillas de toneladas se consignará solamente el número de las cargas, según el sistema Moorsen.

2.ª En la casilla de buques procedentes de Europa han de comprenderse también los de cabotaje, de manera que la suma de buques procedentes de Europa, Asia, Africa, América y Oceanía sea igual á la del total de entradas de buques.

3.ª Asimismo en las casillas de procedencia por la navegación deben sumarse los buques de cabotaje con los españoles y extranjeros (directos ó con escalas en puertos españoles), procedentes del extranjero, como claramente indica el estado.

Al consignarse la procedencia del buque en el testimonio de visita debe citarse la primitiva, según la regla 8.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1883, y la última, ó sea la anterior al puerto de llegada, expresándose las escalas en el lugar que indica el testimonio.

Los puntos y fechas en que haya tocado el buque durante los cincuenta días á que se refiere la regla 4.ª de dicha Real orden se determinarán también como nota en el mencionado testimonio.

4.ª En estos cuadros han de comprenderse las distintas entradas en el puerto que haga cada buque, de modo que si un barco entra dos ó más veces en el espacio de tiempo que comprenda el estado (mes ó año), deben consignarse los datos cual si fueran dos ó más buques diferentes.

Advierto á Ud. que los errores que desde la fecha de este orden contengan los estados de que se trata, correspondientes á la Dirección de su cargo, serán considerados para Ud. y para el Secretario como casos de negligencia, á tenor del artículo 77, apartado VI, y art. 72, apartado XVI del reglamento orgánico del ramo, y por tanto como falta leve, según el artículo 124, apartados II y IX, y en su caso como falta grave, según el art. 125, apartado XXVII, penadas una y otra por los artículos 126 al 129 inclusivos de dicho reglamento.

Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Directores de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios de la Península é islas adyacentes.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Montoro á Rute, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de 14.152 pesetas 59 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 1.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

ción en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Albaladejito á Guadalajara, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto es de 12.928 pesetas 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Febrero de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Albaladejito á Guadalajara, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Suspendida la apertura de los pliegos para las subastas de las obras de limpia que falta ejecutar en la dársena de Molnedo del puerto de Santander, las de las de un muelle de carga y descarga en el puerto de Vigo, y el suministro de carbón mineral con destino al dragado del puerto del Grao de Valencia que debían tener lugar en este día, esta Dirección general ha dispuesto que dicha apertura tenga lugar el día 23 del mes actual.

Madrid 22 de Febrero de 1890.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio inserto en la GACETA de ayer, referente á acopios para conservación de la carretera de Madrid á Francia, sección 1.ª, trozo 2.ª, provincia de Barcelona, se dice, por error de copia, que la cantidad para tomar parte en la subasta será de 390 pesetas, debiendo decirse 220 pesetas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisión provincial.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 17 del corriente, sacar á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros de Madrid, por término de dos años que principiarán el domingo de Pascua de Resurrección de 1890 y espirará el domingo de Pasión de 1892, bajo el tipo de 411.110 pesetas por los dos años, ó sea 205.555 pesetas en cada uno, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la Casa Palacio de la Excmo. Diputación provincial, plaza de Santiago, núm. 2, no admitiendo proposición que no venga acompañada de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del expresado tipo, ó sean 20.556 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 13 y 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y cuyo depósito servirá de fianza provisional hasta el otorgamiento de la escritura.

Madrid 18 de Febrero de 1890.—El Vicepresidente, Alejandro Roca.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo el que se saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros, perteneciente al Hospital provincial de esta capital.

1.ª El arrendamiento de la Plaza de Toros y dependencias de la misma será por tiempo de dos años, á contar desde el domingo de Pascua de Resurrección de 1890, hasta el domingo de Pasión de 1892 ambos inclusive, para que previo el correspondiente permiso de la Autoridad, y con sujeción á las prácticas y reglamentos establecidos, que se establezcan, puedan celebrarse en ella corridas de toros, novillos, funciones ecuestres y gimnásticas, luchas de fieras, ascensiones aereostáticas, fuegos artificiales y demás diversiones adecuadas al edificio y que no puedan perjudicarle á juicio de la Excelentísima Diputación provincial.

2.ª El arrendatario utilizará durante el expresado tiempo la mencionada Plaza de Toros y todas sus dependencias, no pudiendo destinarla bajo ningún concepto á otros usos que los que se expresan en la condición anterior, ni colocar en los diferentes locales otros efectos más que los correspondientes á las funciones ya expresadas, y para cuyo uso están ahora destinadas. Se exceptúan únicamente las habitaciones que se destinan para el Conserje y Guarda, los sótanos, los saloncillos que están sobre el pabellón central en los pisos de gradas y palcos, que no podrá usar el contratista, así como las escaleras que dan acceso á dicho saloncillo.

3.ª El domingo de Ramos de 1890 se pondrá el arrendatario en posesión de la Plaza y dependencias de la misma.

4.ª La entrega de la Plaza y mobiliario se hará al contratista por la Comisión correspondiente en delegación de la Di-

putación, con asistencia del Arquitecto provincial y de los peritos que designen ambas partes contratantes, levantándose la correspondiente acta por el Escribano de la Diputación.

5.ª Concluidos los dos años del arrendamiento, ó lo que es lo mismo, el domingo de Pasión de 1892, el arrendatario devolverá todo el mobiliario con las mismas formalidades que se prescriben en la condición anterior, haciendo entrega á su vez del edificio de la Plaza y dependencias, debiendo estar todo en el estado útil para el servicio, conforme lo haya recibido, á cuyo efecto cuarenta y cinco días antes de la época indicada se practicará por la Comisión correspondiente y el Sr. Arquitecto provincial un escrupuloso reconocimiento para asegurarse del estado en que se halla el mencionado edificio de la Plaza y sus dependencias. Igualmente que todo el mobiliario, siendo de cuenta del contratista corregir todos los desperfectos y deterioros que se encontrasen hasta tejar todo ello en perfecto estado para el servicio y en disposición de poderse hacer la entrega, entendiéndose que será de cuenta del arrendatario reponer los efectos que se hubiesen inutilizado ó desaparecido.

6.ª Si el contratista no ejecutase en el plazo que se le fije las obras de reparación que fuesen necesarias para corregir los mencionados desperfectos y deterioros y reposición de efectos, la Excmo. Corporación provincial dispondrá que se hagan inmediatamente por cuenta de la fianza de aquél,

7.ª Todas las obras de seguridad, reparación, conservación y aseo que sea preciso hacer en el edificio de la Plaza y dependencias durante el tiempo del arrendamiento, á fin de que se halle siempre en estado útil para el objeto á que se dedica, se ejecutarán oportuna y periódicamente por cuenta del contratista bajo la inspección del Arquitecto provincial; y de no verificarlo en el período razonable que se le marque se procederá á su ejecución por la Diputación provincial, abonando su importe el referido contratista.

8.ª El contratista no podrá hacer alteración ni modificación de ninguna especie en el edificio ni en las fábricas que le constituyen, así como tampoco en el mobiliario y localidades, sin previo permiso de la Diputación, ni dar otro uso á todas y cada una de las dependencias que aquél para que están destinadas.

9.ª Todas las mejoras que se hagan por el contratista en los edificios ó en los efectos del mobiliario quedarán á beneficio del Hospital provincial.

10. La Excmo. Diputación se reserva la facultad de nombrar dos Visitadores que la representen en cuanto concierne al exacto cumplimiento de este arriendo, á quienes no podrá impedirse la entrada en todos los departamentos de la Plaza y dependencias de la misma á cualquier hora, como tampoco á los Sres. Diputados, al Arquitecto provincial y al Oficial del Negociado de Beneficencia cuando vaya en comisión de servicio, á cuyo efecto deberá tener siempre el empresario en el edificio un encargado con las llaves de todas las dependencias.

11. Además de estas condiciones, el arrendatario observará y se sujetará también á todas las prescripciones consignadas en el reglamento de la Conserjería de la Plaza que á él se refieren, acordado por la Diputación y que al efecto forma parte integrante del contrato de arrendamiento.

12. Quedan excluidos del arriendo los dos palcos destinados para la Presidencia y los dos para la Diputación; uno para el Jefe y Oficiales del piquete que asista á la función; otro (el núm. 29) para el servicio facultativo de la enfermería y Jefes administrativos del Hospital Provincial; dos centros de la grada tercera, números 30 y 31, para los que hayan de prestar los auxilios espirituales; dos delanteras de primera andanada para el Arquitecto provincial; otras dos para los Arquitectos constructores de la Plaza, y dos centros de la misma andanada para el Conserje de aquélla, inmediatos á las localidades del citado Arquitecto.

13. El arrendatario está obligado á conservar hasta las doce del día de cada función dos palcos: uno á la orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y otro á la del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva; de ambos, si se utilizan, le abonarán su importe.

14. El Hospital Provincial facilitará la asistencia facultativa de la enfermería, á cuyo efecto el arrendatario reservará un palco, según se indica en la condición 12 para el servicio facultativo.

15. Será de cuenta del contratista cuidar de que sean trasladados en un coche decente de cuatro asientos desde el Hospital General á la Plaza de Toros los días de corrida, los Médicos y el Farmacéutico que tienen obligación de prestar en ella sus servicios, y en la misma forma deberán volver á sus respectivos domicilios terminada que sea la corrida.

Asimismo de su cuenta será también sean trasladados desde la parroquia de San Jerónimo á la dicha Plaza en iguales días, y después á sus domicilios el Sacerdote y dependiente que tiene el deber de asistir para los servicios espirituales que fueren necesarios, quedando en libertad el contratista de poder disponer y combinar este servicio en un solo carruaje grande y de condiciones á propósito, siempre que se haga con la debida regularidad.

16. El arrendatario satisfará los derechos que se hallan establecidos ó se establezcan sobre la carne de los toros, siendo también de su cuenta el pago de todo impuesto, contribución ó anticipo establecido ó que se establezca, incluso el territorial ó de inmuebles que pueda gravitar sobre la finca.

17. El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros, bajo su responsabilidad y la de la fianza de que trata la condición 29, previo consentimiento de la Diputación provincial, sin el cual será nula y sin ningún efecto la cesión ó subarriendo.

18. El pago del arriendo se efectuará por trimestres anticipados al Depositario de fondos provinciales, en oro ó plata, entregando el primer plazo el día que tome posesión de la Plaza; el segundo á los tres meses de cumplir el primero, y así sucesivamente en los restantes plazos y en igual forma, el siguiente año hasta la terminación del arrendamiento.

19. Si el arrendatario faltase á lo estipulado en la condición anterior, la Diputación se reintegrará administrativamente con la fianza de cuanto adeude, en cuyo caso aquél la completará en el término de ocho días. Si dejase pasar este término sin verificarlo, quedará en libertad y con derecho bastante la Diputación provincial para declarar rescindido el contrato, si así conviniese, perdiendo en este caso el arrendatario la fianza prestada; siendo además responsable de todos los daños y perjuicios que se irroguen por faltar al cumplimiento del contrato, quedando también afectos además de la fianza, todos los bienes que posea, conforme dispone a ley de Presupuestos y Contabilidad provincial y el reglamento para su ejecución.

20. En cada uno de los dos años de este arrendamiento queda obligado el contratista á ceder gratuitamente á la Diputación provincial la Plaza de Toros con todas sus dependencias y enseres necesarios el día que se le designe para poder disponer la lidia por mañana y tarde, ó sólo por la tarde, del número de toros que estime convenientes. Los productos de esta función se aplicarán en beneficio del Hospital

Provincial, y tendrán lugar siempre en la primera temporada.

A igual cesión, y en los mismos términos, queda obligado el arrendatario durante la segunda temporada de cada año, ó sea en los meses de Septiembre ú Octubre para dar otra corrida, siempre que los productos de la función se destinen á un objeto benéfico.

21. La Corporación participará al arrendatario quince días antes del que haya designado para llevar á efecto lo dispuesto en la cláusula 20. Si el temporal ú otras causas lo impidiera en el día elegido, señalará otro la Diputación, avisando ocho días antes, y así sucesivamente hasta que tenga lugar ó renuncie á este beneficio la Corporación. El arrendatario facilitará á este efecto por su cuenta las cuadrillas de lidiadores que tuviera contratadas para las corridas de abono, y si no las tuviese dará dos primeros matadores y uno de tercera con sus respectivas cuadrillas, sin perjuicio de que la Diputación pueda aumentarlas con las que estime conveniente; siendo además de cuenta del contratista todos los gastos de administración, servicio de la Plaza, encierro y demás necesario, excepto el coste de los toros y caballos. El arrendatario deberá proporcionar los caballos que se necesiten para estas funciones al precio de su contrato si le tuviese.

La Corporación provincial no será responsable de los perjuicios que ocasionen los siniestros de accidentes que pudieran ocurrir por causa de la celebración de estas funciones.

22. En caso de hacer uso la Diputación de la Plaza para la lidia de toros por la mañana, será de su cuenta el pago de cuadrillas de lidiadores, personal que para el servicio necesite y cuanto con el espectáculo tenga referencia.

23. Si con motivo de algún fausto suceso el Gobierno, la Diputación ó el Ayuntamiento acordase dar de convite alguna corrida de toros, el empresario queda obligado á ceder la Plaza con sus dependencias y útiles del servicio, abonándole como máximo la cantidad de 6.250 pesetas por cada corrida si esta tuviese lugar en los períodos que median desde el Domingo de Pascua de Resurrección hasta el 23 de Julio, y desde el 3 de Septiembre al 31 de Octubre, percibiendo 2.500 pesetas el contratista en cualquier otra época del año. Así también se obliga á ceder la Plaza con las mismas condiciones si con igual motivo se acordase celebrar espectáculos de otra clase.

24. Si por causa de fuerza mayor, epidemia, acontecimientos políticos ó calamidades públicas se suspendiesen las funciones ó espectáculos, entre ellos la corrida de toros, será indemnizado el arrendatario por la Diputación provincial, descontándose á prorrata el tiempo que hayan estado en suspenso las funciones en esta capital. Si la suspensión tuviese lugar en los períodos que media desde el domingo de Pascua de Resurrección al día 23 de Julio ó desde el 3 de Septiembre al 31 de Octubre, se hará el prorrateo de funciones al respecto del arriendo anual; y si la suspensión ocurriese en cualquier otra época del año, se hará el prorrateo de dichas funciones al respecto de la mitad del precio anual del arriendo. Si durante la temporada de la canícula no utilizase el contratista la Plaza con ninguna clase de espectáculos, en este caso se eliminará para el descuento la mencionada temporada de la canícula.

25. Para proceder á la indemnización de que trata la condición anterior, presentará el arrendatario á la Diputación provincial las órdenes originales de la Autoridad, suspendiendo las funciones ó espectáculos de la Plaza de Toros.

26. La indemnización á que tenga derecho el arrendatario, se descontará precisamente al verificar el pago del trimestre adelantado de que hace mérito la condición 18.

27. El arrendatario no tendrá derecho á reclamar indemnización por otros conceptos ó causas que los expresados en la condición 24, aunque se funden en el mal temporal ó en otro motivo, sea de la índole que fuese, pues este contrato se acepta á todo riesgo y ventura por el arrendatario, renunciando á todo fuero y privilegio para dirigir sus reclamaciones, á no ser por la vía contenciosa, con sujeción á lo prescrito al efecto en las disposiciones vigentes de contabilidad provincial.

28. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de 411.110 pesetas, que es el establecido para el arrendamiento en los dos años, correspondiendo 205.555 pesetas á cada año.

29. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á la proposición, incluyendo dentro del mismo sobre la cédula personal del proponente, la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación la cantidad de 20.556 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza. Dichos documentos se les devolverán á los interesados, terminada la subasta á excepción de la del mejor postor, que quedará en poder de la Diputación, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito necesario, según se establece en la condición siguiente.

30. Luego de aprobada definitivamente la subasta, consignará el rematante la fianza antes del otorgamiento de la escritura en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, constituyéndola como depósito necesario, en oro, plata ó papel del Estado al precio medio de la cotización oficial hasta cubrir el importe del 20 por 100 de la renta de los dos años en que quede adjudicado el remate. En el caso de bajar el precio del papel del Estado en términos que disminuya la fianza una sexta parte de su valor efectivo, está obligado el contratista á ampliarla hasta que quede completa, verificándolo en el preciso plazo de cuatro días, contados desde la fecha en que se le notifique.

31. La fianza á que se refiere la condición anterior, así como el depósito provisional, tiene por objeto responder á todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el arrendatario faltando al cumplimiento del pliego de condiciones y reglamento de Conserjería con arreglo á las citadas leyes de Presupuestos, Contabilidad provincial y reglamento para su ejecución.

32. La subasta tendrá lugar el día 12 de Marzo de 1890, á las dos de la tarde, ante la Presidencia que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, verificándose el acto con sujeción al mismo y á las demás disposiciones vigentes.

33. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º por escrito, con arreglo al modelo que á continuación se expresa, presentándose en pliegos cerrados, que se recibirán durante la primera media hora al empezarse el acto, cuyos pliegos serán numerados por el orden que se reciban. En el caso de que se presenten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejor de 2.500 pesetas, y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 pesetas. Si ninguno de los autores de las proposiciones iguales quisiera beneficiar el precio primitivamente ofrecido se adjudicará al autor de la primera de estas presentadas.

34. Los solicitantes que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes, ó legalmente representados por otra

persona que pueda aceptar y firmar las diligencias del remate.

35. No se admitirán las proposiciones que presenten los menores de edad no habilitados completamente, ni las de los que se hallen incapacitados para contratar.

36. Los gastos de remate, escrituras, copias, inserción de anuncios en la GACETA *Diario* y *Boletín oficial* y demás, serán de cuenta del rematante.

37. El remate no surtirá sus efectos hasta tanto que sea aprobado por la Excm. Diputación ó Comisión provincial.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., que habita calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la GACETA, *Boletín oficial* y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, relativo á la subasta para el arrendamiento de la Plaza de Toros por tiempo de dos años y al tipo de 205.555 pesetas cada uno, se obliga á tomar en arrendamiento la expresada Plaza de Toros por tiempo de dos años, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, abonando en cada año la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

REGLAMENTO PARA LA CONSERJERÍA

DE LA

PLAZA DE TOROS DE MADRID

Artículo 1.º En la Plaza de Toros habrá un Conserje nombrado por la Excm. Diputación provincial de Madrid, cuyo cargo es incompatible con cualquiera otro de la Empresa.

Art. 2.º Para obtener dicho cargo será requisito indispensable ser maestro carpintero, práctico en el ramo de que se trata.

Art. 3.º Es obligación del Conserje vigilar y cuidar de todo el edificio, mobiliario y demás que pertenezca á la Plaza, procurando que se tenga siempre por el arrendatario en buen estado de conservación.

Art. 4.º Durante la temporada de toros, y lo mismo cuando haya corridas de novillos ó cualquiera otra clase de funciones, el Conserje recorrerá al día siguiente todos los departamentos de la Plaza y sus dependencias, examinando con detenimiento todos los locales, dando parte por escrito al Sr. Visitador de su resultado, y expresando los desperfectos y deterioros que se hubiesen producido, tanto en las fábricas como en el mobiliario; y si éstos fuesen de consideración, dará parte también inmediatamente al Arquitecto provincial para que pase á reconocerlos.

Art. 5.º En los terrenos que constituyen la zona exterior de la Plaza y pertenecen á ésta, cuidará también el Conserje que el guarda no permita el paso de carros y que no se destruyan los linderos ni se introduzcan los colidantes, no permitiendo que se ocupen con materiales, puestos públicos, etc., dando parte inmediatamente al Visitador de cualquiera intrusión ó abuso que se cometa en los conceptos indicados. Quedan exceptuados los puestos ambulantes que se colocan únicamente en los días de función.

Art. 6.º El Conserje cuidará que no habiten en la Plaza ni en sus dependencias más individuos que aquéllos para los que se tienen en el edificio viviendas apropiadas, que son el carpintero de la Empresa, el mayoral de la Plaza y los mozos de la caballería, y que á ninguno de los locales se les dé otro uso ni aplicación que aquel para que se hallan destinados. Cuidará igualmente que los mozos de caballos no enciendan lumbre para cocimiento de medicina ni otros usos más que en el sitio destinado al efecto, y que el servicio de luces se verifique precisamente con faroles.

Art. 7.º El Conserje vigilará para que los encargados de los tiros de mulas y de sacar los caballos dejen los que hubiesen muerto en el corral destinado al efecto para que durante la noche de la función y puedan ser trasladados á los sitios que el Excmo. Ayuntamiento tiene destinados para ellos, cuidando que al día siguiente se limpie perfectamente el pavimento del citado corral por quien corresponda, dejándolo cubierto de arena limpia. Cuidará asimismo que los caballos que se mueran en la cuadra entre semana se les extraiga de allí inmediatamente, y que las basuras de las cuadras no se depositen en los patios, debiendo sacarlas todos los días fuera del edificio.

Art. 8.º No permitirá el Conserje que en la Plaza ni en sus dependencias se confeccionen ni preparen los útiles para las funciones pirotécnicas, y tampoco que después de confeccionados se conserven en los expresados sitios.

Art. 9.º Tampoco permitirá, bajo ningún concepto, que el contratista utilice ó almacene en ninguna de las dependencias de la Plaza más artículos ó efectos que aquéllos que sean para el servicio exclusivo de las funciones, y que no se haga alteración ni modificación de ninguna especie en los departamentos de la Plaza y sus dependencias, ni tampoco en el mobiliario ni localidades sin previo permiso de la Diputación.

Art. 10. Cuidará asimismo de que á todo el mobiliario no se le dé otro uso ni aplicación distinto de aquél para que se halla destinado, no permitiendo por lo tanto se extraiga ningún objeto perteneciente á la Plaza ni al guardarnés sin el necesario permiso de la Diputación provincial, á cuyo efecto se le facilitará una copia del inventario que se forme para hacerse entrega de la Plaza al contratista.

Art. 11. El arrendatario de la Plaza ó el encargado que tenga en la misma permitirá al Consejo la entrada en cualquiera hora del día ó de la noche en todos los departamentos para asegurarse del exacto cumplimiento de lo que se prescribe en los artículos anteriores.

Art. 12. La limpieza de la Plaza se efectuará por el dependiente del contratista; pero el Conserje vigilará que ésta se ejecute con el debido esmero, y que todas las localidades y efectos del mobiliario se tengan siempre con el aseo y propiedad que su uso requiere.

Art. 13. Cuando la Empresa tenga que efectuar trabajos de noche para alguna función dentro de los edificios de la Plaza, se pondrá de acuerdo con el Conserje para que enterado adopte las medidas que crea convenientes para la seguridad del edificio.

Art. 14. Todas las obras de reparación, conservación y aseo que se ejecuten en la Plaza y sus dependencias, se vigilarán por el Conserje, cuidando que se verifiquen con la precisión y esmero debidos, y en conformidad á las instrucciones verbales y por escrito que le hayan sido comunicadas por el Sr. Arquitecto provincial.

Art. 15. Reconocerá asimismo todos los materiales destinados á las obras indicadas, y siempre que no sean de buena calidad, ó no llenen las condiciones necesarias para el objeto, impedirá que se inviertan, disponiendo que se extraigan inmediatamente fuera de la Plaza, dando parte de ello al mencionado Arquitecto.

Art. 16. En las obras que se ejecuten por administración,

intervendrá el Conserje la entrega de materiales y listas de jornales, firmando en unos y otros documentos.

Art. 17. La enfermería, botiquín y oratorio estarán á cargo del Conserje de la Plaza para cuidar de su limpieza y del aseo que estos departamentos requieren.

Art. 18. Estarán igualmente á cargo del Conserje el palco Real y los de la Presidencia y Diputación, los tres saloncillos de descanso y los dos que están en el piso de gradas, como asimismo las dos escaleras del pabellón central.

Art. 19. También está á cargo del Conserje el mobiliario de los departamentos indicados en el artículo anterior, cuidando de que se haga la limpieza con esmero y que se tenga todo en perfecto estado de conservación.

Art. 20. Cuando S. M. el Rey ó las Personas Reales asistan á las funciones cuidará el Conserje de que se adorne el palco Real con la colgadura y mobiliario destinado al efecto, cuidando también de que estén completamente expeditos y arreglados el zaguán y escalera particular.

Art. 21. Los palcos de la Presidencia y de la Diputación se adornarán con las respectivas colgaduras todos los días de función.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 22

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Alcalá Henares.—Martín Martiñorrena, Campomanes, 7, segundo.

París.—Russell, sin señas.

San Sebastián.—Ricardo Galbarriatu, Mayor, 6, hotel.

Astorga.—Francisco García, plaza del Carmen, 19.

Murcia.—José Jarajete, 2, centro.

Irún.—Sra. Lapoutge, San Bernardo, casa Miguel.

Jódar.—Antonio Candela, Felipe III, 8, para Galbán.

Ferrol.—Gomes Rodolfo, sin señas.

Ariza.—Román García, Principe, 22.

Coruña.—Baltista López, sin señas.

Oviedo.—Higinia Alvarez, Mayor, hotel.

Monforte. E.—Pedro Hidalgo, sin señas.

OESTE

Cais Soldado.—Carolina Fernández, camino Carabanchel, 7.

NOROESTE

Cangas.—Carmen Giradal, paseo San Vicente, 34.

SUR

Zaragoza.—Manuel Fernández, calle la Fe, 17.

Alicante.—Rafael Pastor, Miguel Servet, 6.

ENLACE. MEDIODÍA

Alcázar.—José Cuéllar, paseo Atocha, 15, tercero.

Madrid 22 de Febrero de 1890. = Por el Jefe del Centro, J. Vela.

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 12 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real la primera licitación pública para contratar el suministro de las maderas que se consideran necesarias para la fortificación provisional de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, bajo los tipos fijos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Dirección y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto, la cantidad de 1.231 pesetas 25 céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 2.462 pesetas 50 céntimos en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 19 de Febrero de 1890.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de las maderas que se consideran necesarias para la fortificación provisional de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición 4.ª por todos los estemples, rollizones, rollizos comunes y estacas de encamación que abraza el presupuesto, y en caso de que se haga baja se agregará con la baja de..... (expresado por letra) por ciento.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 89—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

HUELVA

D. Antonio de Montes Sierra, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huelva.

Por la presente requisitoria, y en virtud á lo acordado por la Sección primera de esta Audiencia en la causa seguida contra Manuel Morales Córdoba, que es hijo de Santiago y de Ana, natural de Valverde del Camino, vecino de Riotinto, de veinte años, soltero, trabajador, con instrucción y de las demás circunstancias personales que á continuación se expresan, por el delito de lesiones, se cita, llama y emplaza al re-

ferido procesado para que en el improrrogable término de quince días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en la cárcel pública á disposición de este Tribunal.

Dada en Huelva á 1.º de Febrero de 1890.—Antonio de Montes.—Gonzalo de Castro.

Señas del procesado.

Estatura regular, delgado, moreno, pelo y cejas negras.

J—1001

Juzgados de primera instancia.

BERJA

D. Francisco Salmerón Lucas, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

Hago saber que el día 7 del actual falleció en esta ciudad D. Vicente Aragón Castañeda, vecino de la misma, natural de Valencia, soltero, Licenciado en Medicina y Cirugía, mayor de edad, en virtud de lo cual se han practicado las diligencias de prevención de ab intestato por no haber otorgado disposición alguna testamentaria; y como que consta que tiene herederos dentro del cuarto grado civil, cuya residencia se ignora, se anuncia dicho fallecimiento para que los que se crean con derecho á dicha herencia hagan uso de su derecho ante este Juzgado.

Dado en Berja á 12 de Febrero de 1890.—Francisco Salmerón.—Por su mandado, Federico Martínez. 57—P

CARTAGENA

D. Crisanto Lorente Valcárcel, Juez interino de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto requisitoria se llama, cita y emplaza á José Riguer Román, hijo de Francisco é Isabel, natural de Ibiza, vecino de Madrid, residente accidentalmente ha estado en esta ciudad, soltero, del comercio, de veintiocho años de edad, de estatura regular, más bien grueso que delgado; viste de caballero con americana y demás prendas oscuras, usa bigote y es bastante sonrosado, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de ser emplazado en el sumario que con otro consorte se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho Riguer; y habido que sea, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Cartagena á 10 de Febrero de 1890. = Licenciado Crisanto Lorente.—El actuario, José Bayo. J—950

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Enrique Huguet y Porcar, Abogado, Escribano del Juzgado de instrucción de la ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Doy fe y testimonio que en la causa que se instruye en este Juzgado contra Mariana Puig y Mari sobre resistencia á los agentes de la Autoridad, aparece la requisitoria que dice así:

«D. Félix Bueso y Tirado, Juez municipal suplente, Regente del Juzgado de instrucción de la ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariana Puig y Mari, de veintiocho años de edad, casada, de profesión la de su sexo, natural y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, procesada por el delito de resistencia á los agentes de la Autoridad, y contra la cual se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado al objeto de notificarle cierta resolución judicial; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Mariana Puig y Mari; y caso de ser habida, la conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles de esta capital, poniéndola á mi disposición.

Dada en Castellón á 10 de Febrero de 1890.—Félix Bueso. Por su mandado, Enrique Huguet.»

Así es de ver y parece de dicha causa, á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, libro el presente en Castellón á 10 de Febrero de 1890.—Enrique Huguet. J—918

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye por sustracción de tablas del cementerio del Molar, contra Acisclo Victorio Sebastian López, se cita y llama al testigo Marcelino Bartolomé Cano, sepulturero que fué del Cementerio antes dicho, y natural de Navares de Ayuso, partido de Sepúlveda, provincia de Segovia, y á la mujer de éste llamada Carmen, cuyo apellido y demás circunstancias se ignoran, así como el paradero de ambos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE

MADRID, comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia al abjeto de recibirles declaración; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo á 6 de Febrero de 1890.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—919

FALSET

El Sr. D. Eugenio Estévez Bustillos, Juez de instrucción de la villa de Falset y su partido, con providencia de esta fecha dictada en méritos de la causa criminal instruida en este Juzgado, sobre muerte de cinco hombres y lesionado otro á consecuencia de un desprendimiento de tierra en la obras de la línea férrea en construcción de Zaragoza á Roda y sitio llamado Piés del Arce, término de Gaicea, ocurrido la tarde del día 3 de Septiembre último, ha mandado se cite en legal forma á los testigos Domingo Aranda Aspal, de treinta y ocho años, casado; á Ramón Aredols Cubeles, de veinticuatro años, casado, naturales y vecinos de Caspe, y á José Cruellas Lahurreta, de treinta y seis años, casado, natural y vecino de Baeza, todos tres trabajadores en dicho sitio el día del suceso, para que dentro del término de diez días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado al objeto de ampliarles la declaración que tienen prestada en dicha causa al tenor de lo acordado por la Superioridad.

Falset 13 de Febrero de 1890.—V.º B.º—El Juez de instrucción, E. Bustillos.—Por disposición de S. S. Ramón Más. J—967

FIGUERAS

En virtud del presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones á Baldomero Forras por disparo de arma de fuego, cito, llamo y emplazo á las personas que en 9 de Octubre del año último se hallaban á poca distancia de un sujeto (dicho Baldomero Forras), en ocasión en que éste fué herido en esta ciudad ó en sus inmediaciones, por habérsele caído á otro alguna arma de fuego, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para declarar en méritos de la referida causa.

Dado en Figueras á 14 de Febrero de 1890.—Enrique del Todo.—El actuario. J—968

FUENTEOVEJUNA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Manuel Díaz Jiménez, vecino de Palma del Río; Juan Ruiz Fernández, natural de La Rambla, y á Antonio Dimas, de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad y vecino de Prigol, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan en la audiencia de este Juzgado, con objeto de rendir declaración en el sumario que se instruye por hurto de dos yeguas, propiedad de D. Cipriano Moraño y Moraño y Juan Murillo García, vecinos de la Aldea de Posadilla, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del día 15 de Mayo último de la Dehesa de la Nava de la villa del Carmen; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca y captura de dichos individuos; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Fuenteovejuna á 11 de Febrero de 1890.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., el sustituto, Juan Angel. J—920

GRANADA—CAMPILLO

D. Antonio J. Afán de Ribera, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días á José Ruiz Manzano y Diego Linares Sevilla, vecinos de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia, mediante á haberse decretado su prisión en la causa que se les sigue sobre disparo de armas de fuego, por su no asistencia al acto del juicio oral; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía procedan á su busca y captura, conduciéndolos á dicha cárcel, á mi disposición.

Dada en Granada á 13 de Febrero de 1890.—Antonio J. Afán de Ribera.—Por mandado de S. S., Antonio Castro. J—921

D. Antonio J. Afán de Ribera, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Ruiz Manzano, alias David, hijo de David y de Carmen, natural de Ujijar, vecino de esta ciudad, casado, de treinta y dos años, para que en término de veinte días se presente en la cárcel de Audiencia para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre atentado y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca

y captura, poniéndolo en la cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 13 de Febrero de 1890.—Antonio J. Afán de Ribera.—Por mandado de S. S., Antonio Castro. J—922

HUERCAL OVERA

D. Juan Fernández Cano, Juez municipal, encargado de la jurisdicción ordinaria de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego Ortiz Fernández, hijo de Eleuterio y Florentina, natural y vecino de Albox, casado, de veintidós años, y de oficio jornalero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, ingrese en las cárceles de este partido para cumplir la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional en que ha sido condenado por esta Sala de lo criminal en virtud de causa seguida ante la misma sobre disar y lesiones.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la captura y conducción á estas cárceles del referido rematado, y contra el que está decretada su prisión.

Dada en Huércal Overa á 8 de Febrero de 1890.—Por su mandado, Licenciado Leoncio Muñiz. J—969

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Chamorro Costanza, natural de Santo Alejo, en el inmediato Reino de Portugal, y residente que ha sido en Arcoche, de cuarenta y nueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado para recibirle declaración en causa que contra el mismo se sigue por defraudación á la Hacienda pública; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Jerez de los Caballeros á 12 de Febrero de 1890.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Francisco Cobos. J—923

LA UNION

D. Jacinto Corti Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y término de diez días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Antonio Rubio, natural de Tallante, de treinta y cuatro años de edad, viudo, carretero, mozo que fué de Francisco García Pedrero, de esta vecindad, para que dentro del término expresado comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa que se instruye sobre lesiones á la niña Josefa Canaleto Sánchez, ocasionadas por el atropello de un carro.

Dado en La Unión á 26 de Enero de 1890.—Jacinto Corti. Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—924

D. Jacinto Corti Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Nieto Vera, hija de Antonio y de Beatriz, natural de Alumbres, de veintidós años, viuda, vecina de esta villa en los Huertos de Roches, para que dentro del término de diez días comparezca ó se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que en sausa sobre lesiones le ha sido impuesta por la Audiencia de Cartagena; apercibiéndola que si no comparece le parará el perjuicio que señala la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicha Josefa, á la cual conduzcan á la cárcel de esta villa.

Dada en La Unión á 13 de Febrero de 1890.—Jacinto Corti.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—925

D. Jacinto Corti Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á cumplir la condena que por la Audiencia de Cartagena le ha sido impuesta en causa sobre insultos é injurias á los agentes de la Autoridad, se cita, llama y emplaza á Rafael Carrillo Zapata, hijo de Rafael y de Francisca, natural de Pacheco, vecino de esta villa en Perú, calle del Contraste, de treinta y ocho años de edad, y de oficio vinatero; al cual se apercibe que si no comparece le parará el perjuicio que en estos casos señala la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho sujeto, al cual pongan en estas cárceles.

Dada en La Unión á 13 de Febrero de 1890.—Jacinto Corti.—Por su mandado Adolfo Fuertes. J—926

LERMA

D. Pedro Hera Mate Varela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y último edicto, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el escrito presentado por el Procurador de estos Tribunales D. Ignacio Pablos, en representación y con poder bastante de D. Calixto Arrabal, Procurador Síndico del Ayuntamiento de esta villa, pidiendo á nombre del mismo la continuación del juicio sumario é instructivo que en este Juzgado de primera instancia se promovió en el año de 1838 por el Excmo. Sr. Duque del Infantado y otros títulos, para que se declarase pertenecerle el señorío territorial y solariego de Lerma, Villalmanzo, Santillán, Quintanilla de la Mata Revilla Cabriada, Villoviado, Royales del Agua y un barrio del de Abellanosa de Muñó y otro del de Torrecilla del Monte, y como consecuencia se le amparase en los diferentes derechos y propiedades que disfrutaba, á excepción de la jurisdicción y los á ella concercientes por estar abolido, pretensión que por oposición del Ministerio fiscal quedó reducida al derecho de cobrar el tributo de pesos y medidas y sitios de la plaza pública de esta villa; se cita, llama y emplaza á los herederos del Excmo. Sr. Duque del Infantado, de Pastrana y Lerma, y á cuantas personas ó Corporaciones se consideren interesadas en dicho juicio, para que en el término de quince días comparezcan á usar de su derecho y exponer lo que vieren convenirles; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y se seguirán las actuaciones con audiencia del Ministerio fiscal.

Dado en Lerma á 15 de Febrero de 1890.—Pedro Hera Mate.—Por su mandado, Joaquín Martínez. X—1186

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de primera instancia del partido de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber que D. Mariano Ribas y Girbal, Procurador de los consortes D. José Galí y Carreras y Doña Cristina Bofill y Carreras, Doña Joaquina Carreras y Domenech, Doña Rosa Carreras Domenech, D. Joaquín Carreras y Domenech, Doña Dolores Galí y Carreras, D. Baudilio Fábregas y Carreras y Doña Rosa Fábregas y Carreras, ha presentado demanda en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, promoviendo el juicio universal de adjudicación de bienes, establecido en el artículo 1.101 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, por la que pide se declare que corresponde á sus principales, como sobrinos carnales del difunto D. Buenaventura Carreras y Botet, la herencia dejada por éste, y que la misma les sea adjudicada por partes iguales, sin perjuicio del usufruto legado á Doña Cayetana Carreras y Botet.

Que de los documentos acompañados con la demanda resulta que dicho D. Buenaventura Carreras y Botet, de cuya herencia se insta la adjudicación, era natural de la villa de Lloret de Mar, en la que falleció el día 5 de Agosto del año próximo pasado, habiendo otorgado testamento ante el Notario de la misma villa D. José Antonio Rodés, á 22 de Junio de 1886, en el que dispuso de su herencia en el modo y forma determinados en la cláusula hereditaria, que dice así:

«Segundo. Lega á su hermana Cayetana Carreras y Botet, si le sobrevive, toda la renta que produzcan los bienes y derechos del testador, por durante la vida de la propia su hermana; y luego de muerta ésta, quiere el mismo testador que todos sus bienes, derechos y acciones presentes y venideros se reparta por partes iguales entre todos sus sobrinos y sobrinas carnales que estén en vida el día de la muerte del testador, sin que nadie tenga ningún derecho á reclamar cosa alguna por los que estuviesen muertos, pues que en todo lo expresado les instituye herederos libres.»

En su virtud, y habiéndole transcurrido dos meses desde que se hizo el primer llamamiento por medio de los correspondientes edictos, sin que se haya presentado persona alguna á deducir sus derechos á expresada herencia, por este segundo llamamiento se llama á los que se crean con derecho á los bienes que fueron de D. Buenaventura Carreras y Botet para que comparezcan á deducirlo dentro del término de dos meses, desde la publicación de los presentes edictos en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 17 de Febrero de 1890. Dionisio Calvo.—Ante mí, Francisco Seriola. X—1184

NOTICIAS OFICIALES

Banco Español Comercial.

El Consejo de administración convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 20 de Marzo próximo, á las nueve de la noche, en sus oficinas, Bolsa, 12.

Madrid 20 de Febrero de 1890.—El Director, P. Diez. X—1183

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, número 20.512 de orden, expidido por este banco en 24 de Diciembre de 1888, que comprende seis billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, números 792.851 á 56, pertenecientes á Doña Dolores Cortés, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, éste Banco expedirá un nuevo resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Febrero de 1890.—El Secretario, P. Sepúlveda. X—1188

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Febrero de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 21, Día 22. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 21 DE FEBRERO DE 1890

Table listing exchange rates for Spanish and French funds, including Deuda perpetua and Obligaciones de Cuba.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'63-26'65 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'40 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Febrero de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros). Oscilación barométrica, id. (milímetros). Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Febrero de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather data for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS — DÍA 21

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather data for Málaga and Teruel.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Barcelona, Murcia, Oviedo, Pamplona, San Sebastián, Santander, Teruel, Vitoria y Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists prices for various types of meat like Vacas, Carneros, Terneras, etc.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'18 á 1'33 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'51 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénst. Lists tax collection points and amounts for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 22 de Febrero de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION Legislativa de España. — Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION Legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar. — Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Península..... 8 pesetas. Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO. — La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

San Pedro Damán, Doctor.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Carboneras.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 75 de abono.—Turno 3.º—Aida.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 115 de abono.—Turno 1.º impar.—La bofetada.—Yo y mi mamá. A las cuatro y media.—Don Alvaro, ó la fuerza del sino.

TEATRO DE LA COMEDIA. — A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 5.ª—En cabeza propia.—Las personas decentes.—A las cuatro y media.—Las personas decentes.—¡Mi misma cara!

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La tempestad. A las cuatro y media.—Los Magyares.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Angelito.—El diamante rosa.—Las grandes Potencias. A las cuatro y media.—Las grandes Potencias.—El diamante rosa.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 12. Teléfono núm. 651.